



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

DECRETO 130/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de la subvención especial prevista en el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero de 2010, por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001.

Por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 29 de febrero de 2008, se adoptaron medidas excepcionales de carácter social a favor de los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001, y 25/2001, de 31 de julio de 2001.

Una de estas medidas fue la aprobación del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001, cuyo objeto es el establecimiento de las disposiciones por las que se determinan y concretan medidas para facilitar la reinserción laboral, así como los requisitos y el procedimiento para la concesión de ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo mencionados que se encuentren en situación de desempleo.

Dentro de tales medidas se encuentra la subvención especial prevista en el artículo 5 para aquellos trabajadores que tengan 52 o más años, que estén en desempleo, y que hubieran sido afectados por los citados expedientes de regulación de empleo y cumplan los requisitos establecidos para ser beneficiarios de las medidas previstas.

La disposición adicional primera del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, atribuye la gestión de estas ayudas que tienen el carácter de subvenciones, al Servicio Público de Empleo Estatal y a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de gestión de las políticas activas de empleo dentro del marco definido por el mismo y de acuerdo con las normas reguladoras que dicten las comunidades autónomas para su ejecución en función de su propia organización.

Estas competencias fueron traspasadas por el Real Decreto 646/2002, de 5 de julio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de trabajo, el empleo y la formación.

Asimismo, el artículo 77.2.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva en materia de trabajo y relaciones laborales, incluyendo las políticas activas de ocupación, la intermediación laboral, así como la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud en el trabajo.

Estas funciones le corresponderán al Instituto Aragonés de Empleo, según se establece en el artículo 2 de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo.

Por todo lo anterior, este decreto tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, las normas de procedimiento de la ayuda especial establecida en el artículo 5 del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, para los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2011 y 25/2001, de 31 de julio que habilita a su concesión directa, al concurrir singulares circunstancias y razones de interés público, económico y social en el colectivo de trabajadores afectados que dificultan su convocatoria pública y justifican su otorgamiento en dicho régimen de concesión directa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Empleo, cumplido el trámite de audiencia pública, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión de 23 de julio de 2013,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Este decreto tiene por objeto regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el procedimiento de concesión directa de la subvención especial prevista en el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral, así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por los



expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio, que cumplan los requisitos establecidos para ser beneficiarios de las medidas previstas.

Artículo 2. *Naturaleza y régimen jurídico aplicable.*

1. La ayuda especial regulada en este Decreto tiene la naturaleza jurídica de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se registrará, además de lo previsto por este Decreto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social; el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001; así como en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

1. Serán beneficiarios de la subvención especial, los trabajadores desempleados que hubieran sido afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio, autorizados a la empresa "Sistema de Instalaciones de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima" (SINTEL), que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de cincuenta y dos años.
- b) Encontrarse en desempleo. Se entenderá por trabajadores desempleados a los demandantes de empleo no ocupados e inscritos en las Oficinas de Empleo de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Haber permanecido en situación de desempleo desde la extinción de sus contratos de trabajo por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio; o, en el caso de que con posterioridad a los citados expedientes de regulación de empleo, se hubiesen realizado trabajos por cuenta ajena o por cuenta propia, se haya producido la extinción del trabajo por cuenta ajena o el cese de la actividad por cuenta propia, quedando en situación de desempleo, siempre que la extinción o el cese no sean debidos a causas imputables a la voluntad del trabajador sin causa justificada.
- d) No haber tenido derecho a disfrutar la prestación por desempleo de nivel contributivo, o en caso de haber tenido derecho a la misma, haberla extinguido por agotamiento.

2. El reconocimiento y percepción de esta subvención requerirá que se cumplan los requisitos indicados en el apartado 1 de este artículo, que el trabajador permanezca desempleado y que siga estando disponible para aceptar una colocación que resulte adecuada a su capacidad laboral y condiciones socio profesionales y para participar en actuaciones dirigidas a favorecer su inserción laboral. El rechazo injustificado de acciones de inserción laboral supondrá la pérdida del derecho a la subvención.

3. No tendrán derecho al reconocimiento de la subvención especial aquellos trabajadores que con posterioridad a los citados expedientes de regulación de empleo, hubiesen realizado trabajos por cuenta ajena o por cuenta propia, y se haya producido la extinción del trabajo o el cese en la actividad por voluntad del trabajador sin causa justificada y con posterioridad al 28 de noviembre de 2009.

Artículo 4. *Cuantía de la subvención especial y devengo.*

1. La cuantía de la subvención especial será de 3.000 euros anuales, prorrateándose los períodos inferiores al año.

En el caso de trabajadores que no hayan podido ser recolocados en un plazo de veinticuatro meses desde el comienzo de la percepción de esta subvención, la cuantía de la subvención será de 5.500 euros anuales.

Con efectos de 1 de enero de cada año, comenzando en el 2012, las cuantías establecidas en los dos párrafos anteriores se actualizarán en el mismo porcentaje en que varíe la cuantía del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), con respecto a la del año anterior.

2. Asimismo, los trabajadores contemplados en el artículo 3 tendrán derecho a percibir una cantidad adicional a los exclusivos efectos de financiar la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social por la pérdida del nivel de cotización que hayan podido sufrir tales



trabajadores como consecuencia de la pérdida de empleo. El importe de esta cantidad adicional no podrá ser superior a la cuantía que corresponda cotizar respecto de la base de cotización del convenio especial a suscribir.

3. La subvención especial, así como la cantidad adicional, se devengarán desde que el trabajador reúna los requisitos, retrotrayendo sus efectos como máximo hasta 28 de febrero de 2010, y hasta el día inmediato anterior a aquel en que cumpla la edad ordinaria de jubilación conforme al artículo 161.1.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, adquiera la condición de pensionista por incapacidad permanente o por jubilación de forma anticipada, conforme a la normativa de Seguridad Social aplicable en cada caso, o concurra cualquier otra causa, de las previstas en este decreto, de extinción o suspensión de esta subvención especial.

Artículo 5. Duración, suspensión, reanudación y extinción de la percepción de la subvención especial.

1. La subvención especial se reconocerá a todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en este decreto y en el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, durante el período comprendido entre el 28 de febrero de 2010 y el 28 de febrero de 2012. No obstante, una vez reconocida, la aplicación de la citada subvención se extenderá por el período de tiempo que corresponda de acuerdo con el artículo 3.2 de este decreto.

No será de aplicación el límite temporal establecido en el artículo anterior, en dos supuestos:

- a) En el supuesto de suspensión de la percepción prevista en el apartado 2 de este artículo, en cuyo caso se podrá reanudar la percepción de la subvención previa solicitud del interesado.
- b) A quienes, a fecha 27 de febrero de 2012, reúnan los requisitos indicados en el artículo 3, salvo la letra d) del apartado 1 del mismo, y estén percibiendo la prestación contributiva por desempleo. En este caso, podrán tener derecho al disfrute de la subvención a partir del día siguiente al de extinción de la citada prestación.

2. Se suspenderá la percepción de la subvención especial durante la realización por el beneficiario de un trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia. Cuando se produzca la extinción del trabajo por cuenta ajena o el cese de la actividad por cuenta propia, se podrá reanudar la percepción de la subvención previa solicitud del interesado, salvo cuando la extinción o cese de la actividad se deba a causas imputables a la voluntad del trabajador sin causa justificada. Esta suspensión interrumpirá el cómputo del período de veinticuatro meses establecido en el párrafo segundo in fine del apartado 1 del artículo 4.

3. Se extinguirá el derecho a la percepción de la subvención especial por el paso del trabajador beneficiario a la situación de jubilación conforme al artículo 161.1.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social; de pensionista por incapacidad permanente; de jubilación anticipada; o, por la concurrencia de cualquier otra causa que se derive de este decreto o de la demás normativa que resulte de aplicación.

4. El rechazo injustificado de acciones de inserción laboral supondrá la pérdida del derecho a la subvención.

Artículo 6. Financiación.

1. El Instituto Aragonés de Empleo podrá, con sujeción a las dotaciones presupuestarias de cada ejercicio, conceder las ayudas a las que se refiere este Decreto.

2. Estas ayudas se financiarán con los créditos presupuestarios del Presupuesto de Gasto del Instituto Aragonés de Empleo en la aplicación presupuestaria G/3221/480343/39111.

3. Las solicitudes de concesión de nuevas ayudas que no puedan ser atendidas con los créditos presupuestarios del ejercicio correspondiente, podrán imputarse a los créditos presupuestarios del ejercicio posterior, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Artículo 7. Procedimiento de concesión de la subvención especial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, la subvención especial objeto de este decreto se otorgará a solicitud de los trabajadores en régimen de concesión directa.



Artículo 8. *Iniciación del procedimiento.*

1. La solicitud de la subvención especial, tanto para el reconocimiento inicial del derecho a la misma, como para la reanudación de su percepción, se formalizará conforme al modelo normalizado que acompaña a este decreto y podrá presentarse en la Oficina de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo en la que estuviera inscrito el interesado, así como en cualquiera de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este modelo de solicitud estará disponible en la página web del Instituto Aragonés de Empleo (www.inaem.aragon.es), así como en la oficina virtual de trámites del Gobierno de Aragón, (www.aragon.es/OficinaVirtualTramites).

2. El plazo de presentación de la solicitud de la subvención especial será de dos meses desde que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de este decreto. En los supuestos contemplados en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 5, este plazo de dos meses comenzará a partir del día siguiente a aquél en que se produzca la extinción del trabajo por cuenta ajena o el cese de la actividad por cuenta propia, o desde la extinción de la prestación contributiva por desempleo, respectivamente.

3. La presentación de la solicitud fuera del plazo de dos meses establecido en el presente artículo llevará aparejada la pérdida de tantos días de percepción de la subvención especial como días se hayan dejado transcurrir desde la finalización del plazo de solicitud hasta su presentación.

4. Las solicitudes, en modelo normalizado, se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada de la resolución del expediente de regulación de empleo en que conste el trabajador.
- b) Original del certificado de período ininterrumpido en situación de desempleo expedido por una Oficina de Empleo de la Red de Oficinas de Empleo de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Original del certificado emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal, en el que conste la situación de ser o no beneficiario de prestación por desempleo de nivel contributivo en la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de que se haya producido el disfrute y extinción de una prestación de desempleo de nivel contributivo con posterioridad al 28 de febrero de 2010, se presentará, además, certificado del Servicio Público de Empleo Estatal en que conste el período de percepción y la fecha de extinción.
- d) Copia compulsada del Informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- e) Copia compulsada de la baja en el régimen de Seguridad Social correspondiente, en el supuesto de solicitud de reanudación de la percepción por haber realizado trabajos por cuenta ajena o por cuenta propia.
- f) Originales de los certificados de hallarse al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- g) Ficha de terceros en la que se indicarán los datos bancarios de la cuenta corriente en la que se desea percibir el importe de la subvención especial solicitada.
- h) En los supuestos en los que se solicite la ayuda adicional para financiar la suscripción de un convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social para la cotización adicional de los expedientes de regulación de empleo 76/2000 y 25/2001, se aportará la resolución de la Tesorería por la que se suscribe dicho convenio especial.

5. Al presentar su solicitud, el solicitante podrá prestar en documento adjunto, el consentimiento para que el Instituto Aragonés de Empleo pueda comprobar sus datos de identidad personal, a través del Servicio de Verificación de Datos de la Administración General del Estado. En el caso de que los interesados no presten dicho consentimiento, será necesario que aporten fotocopia de su Documento Nacional de Identidad. Asimismo, el Instituto Aragonés de Empleo podrá recabar información relativa a la documentación contenida en los apartados b), c), d) e) y f) del apartado 4 del presente artículo.

6. La solicitud presentada contendrá una declaración responsable en relación con los siguientes aspectos:

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario.
- No percibir pensiones o prestaciones incompatibles con esta subvención.



- No realizar ningún trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia en el momento de solicitud de la subvención.

- No haber solicitado/recibido otras subvenciones para la misma finalidad.

7. Si del examen de la documentación aportada se comprueba que el solicitante no reúne los requisitos necesarios o no aporta la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en el plazo de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos establecidos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de la subvención especial prevista en este decreto corresponderá a la Dirección Provincial correspondiente del Instituto Aragonés de Empleo.

2. La resolución del procedimiento por la que se conceda o deniegue la correspondiente subvención compete al Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo. Esta resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de solicitud de la misma. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud presentada podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. En la resolución que reconozca el derecho a la percepción de la subvención se hará constar que el trabajador reúne los requisitos para poder ser beneficiario de la misma y se determinará la cuantía de la subvención concedida. La posterior modificación de las condiciones tenidas en cuenta para dictarse la resolución podrá dar lugar a la variación de la subvención otorgada.

4. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Pago.

Reconocido el derecho a la percepción de la subvención, el pago se producirá por períodos mensuales, sin perjuicio de que se liquide de una sola vez el período transcurrido desde la generación del derecho hasta su reconocimiento.

Artículo 11. Recursos.

La resolución por la que se resuelva el procedimiento, no pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo, por lo que contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Empleo del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 58 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que se establecen con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, estarán obligados a:

- a) Con anterioridad a dictarse la resolución por la que se reconozca el derecho a la subvención especial, las personas solicitantes deberán acreditar que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, así como, frente a la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Comunicar al Instituto Aragonés de Empleo cualquier variación que se produzca en relación a los requisitos exigidos para mantener el derecho a la percepción de la subvención especial; en particular, las relativas a la realización de trabajo por cuenta ajena o cuenta propia, la percepción de prestaciones de desempleo, o el paso a la situación de pensionista.



- c) Aportar la información y documentación que se le requiera en cualquier fase del procedimiento, tanto a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento del derecho, como para mantener el derecho a su percepción.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Aragonés de Empleo, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de Aragón y demás órganos competentes, teniendo en concreto la obligación de facilitar cuanta información le sea requerida por dichos órganos u organismos.

Artículo 13. *Justificación y reintegro de las subvenciones.*

1. La justificación por los beneficiarios de las subvenciones percibidas se ajustará a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo II del Título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de esta Ley.

2. Al tratarse de una subvención especial que se concede en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, la justificación consistirá en la acreditación, conforme a lo dispuesto en el presente decreto, de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que puedan establecerse para verificar su existencia.

3. Darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Procederá el reintegro total y la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

1. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles de conformidad con lo dispuesto en el párrafo siguiente.

2. Los beneficiarios de las subvenciones previstas en esta orden estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el Orden Social, así como a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición transitoria única.— *Cumplimiento de requisitos anterior a la entrada en vigor de este decreto.*

En el supuesto de que el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de este decreto se haya producido con anterioridad a su entrada en vigor, el plazo de solicitud de dos meses se computará desde el día siguiente al de la entrada en vigor del mismo.

Disposición final primera.— *Delegación de competencias.*

Se autoriza al Director Gerente para delegar en los Directores Provinciales del Instituto Aragonés de Empleo la competencia para autorizar gastos, disponer créditos y reconocer obligaciones derivadas de los expedientes de solicitud de las citadas ayudas.

Disposición final segunda.— *Entrada en vigor.*

Este decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 23 de julio de 2013.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Economía y Empleo,
FRANCISCO BONO RÍOS**